

Panamá, 5 de mayo de 2023
MC-DNPC-PCE-N-No.461-2023



Ingeniera

ANALILIA CASTILLERO

Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente

E. S. D.

Estimada ingeniera Castillero:

Respondiendo a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0103-2504-2023, con los comentarios concernientes al estudio arqueológico del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado "**CARNIVAL SUBMARINE NETWORK 1 – TRAMO OCÉANO PACÍFICO**", No. de expediente DEIA-II-F-072-2023, proyecto a realizarse en el Océano Pacífico dentro de los límites marítimos de la República de Panamá con aterrizaje en Costa del Este, Corredor Sur, corregimiento de Parque Lefevre, distrito de Panamá, cuyo promotor es TELCONET SUBMARINE NETWORKS, S.A. (TELCOSUB).

El consultor presentó la evaluación del **criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificada por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011**, la cual consistió en la revisión histórica, antropológica arqueológica de la zona de estudio y la prospección superficial y sub-superficial (pozos de prueba) del área costera (arenosa y cenagosa) en donde aterrizará el cable submarino para la conexión.

Sin embargo, al estudio arqueológico le falta información importante para su evaluación, la cual se encuentra establecida en la **Resolución No. 067-08 DNPH del 10 de julio de 2008, "Por la cual se definen requisitos de referencia para la Evaluación de los informes de prospección, excavación y rescate arqueológicos que sean productos de los Estudios de Impacto Ambiental y/o dentro del marco de investigaciones arqueológicas"**, y se detallan a continuación:

1. **Prospección subacuática de la zona marina mediante el empleo de técnicas geofísicas, en atención a la Ley 32 del 26 de marzo de 2003 "Por la cual se aprueba la convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático"** y establece en sus Artículos 5, 9 y 10 lo siguiente:

"Artículo 5- Actividades que afectan de manera fortuita al patrimonio cultural subacuático:

Cada Estado Parte empleará los medios más viables de que disponga para evitar o atenuar cualquier posible repercusión negativa de

actividades bajo su jurisdicción que afecten de manera fortuita al patrimonio cultural subacuático.

Artículo 9- Información y notificación en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental:

1. Todos los Estados Partes tienen la responsabilidad de proteger el patrimonio cultural subacuático en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental de conformidad con la presente Convención. En consecuencia:

- a) Un Estado Parte exigirá que cuando uno de sus nacionales o un buque que enarbole su pabellón descubra patrimonio cultural subacuático situado en su zona económica exclusiva o en su plataforma continental o tenga la intención de efectuar una actividad dirigida a dicho patrimonio, el nacional o el capitán del buque le informe de ese descubrimiento o actividad.

Artículo 10- Protección del patrimonio cultural subacuático en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental:

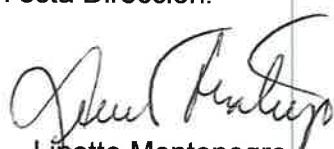
1. No se concederá autorización alguna para una actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático situado en la zona económica exclusiva o en la plataforma continental, salvo lo dispuesto en el presente.”
2. Anexar la tabla de coordenadas UTM tomadas en la prospección superficial y sub-superficial (los pozos de prueba).
3. La firma del profesional idóneo responsable del estudio arqueológico.

En atención a lo antes expuesto, es importante que el promotor desarrolle los siguientes puntos, a fin de cumplir con lo establecido en la **Ley 32 del 26 de marzo de 2003 que aprueba la convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático:**

- 1- Realizar la prospección subacuática de la zona marina del proyecto mediante el empleo de técnicas geofísicas.
- 2- Proponer medidas de mitigación para el Patrimonio Cultural Subacuático, las cuales deben ser evaluadas por esta Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.

Por consiguiente, no consideramos viable el proyecto “**CARNIVAL SUBMARINE NETWORK 1 – TRAMO OCÉANO PACÍFICO**” hasta que se remita la información solicitada para su evaluación en esta Dirección.

Atentamente,



Línette Montenegro

Directora Nacional de Patrimonio Cultural
Ministerio de Cultura



LM/yg

PH Tula, Vía España con Vía Argentina, Bella Vista, Panamá-Panamá. Tel. (+507) 501-4000

 @miculturapma | www.micultura.gob.pa | www.bicentenariopma.com